

D. 1.º de Febrero
de 1848.
Concediendo un
privilegio para el
cultivo del sor-
gho dulce.

Estando á lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitucion : y considerando en extremo útil el cultivo del *sorgho dulce* llamado *holcus saccharatus de Linneo*, que ofrece introducir en el territorio de la República D. Eduardo Dollé; de conformidad con lo expuesto por el profesor de química D. José Eboli y dictámen del fiscal de la corte superior: concédese á dicho D. Eduardo Dollé el privilegio que solicita, bajo las condiciones siguientes :

1.ª El tiempo del privilegio exclusivo será el de seis años, y principiará á correr y contarse desde esta fecha, pasado ese tiempo será enteramente libre el cultivo de la mencionada planta.

2.ª No tendrá lugar el privilegio, si resultase ser planta indígena del Perú, el sorgho dulce á que la solicitud se refiere.

3.ª Este privilegio no impedirá de manera alguna que los hacendados del país, cultiven la caña conocida, ni cualquiera otra especie de sorgho, distinta de la mencionada.

4.ª El privilegio quedará sin efecto alguno, si el cultivo del sorgho no se plantificase dentro de los primeros doce meses, y caducará en caso de que por un año se abandone la empresa, ó en el mismo tiempo no se generalice en todos los departamentos de la República, dándole una extension tal, que guarde proporcion con la naturaleza y tiempo del privilegio. Expídase á favor del referido D. Eduardo Dollé, la respectiva patente con insercion de las condiciones precedentes. Regístrese y publíquese.

Tres rúbricas de S. E. el Consejo de ministros. — ZEVALLOS